

Constancia:

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones

constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada. En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hizo necesario reprogramar toda la agenda del despacho".

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA RINCÓN GARCÍA y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00048 00
ASUNTO	INCORPORA COMISORIO, FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el despacho comisorio Nro. 6 de 28 de junio de 2021 debidamente diligenciado, y el cual se evidencia el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-78378.

Téngase en cuenta que, conforme con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. P., la nulidad respecto de toda la actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto.

De otro lado, se requiere a la secuestre **Luz Dary Roldan Coronado**, para que en acatamiento del artículo 51 del C.G.P., cumpla con su obligación de presentar los informes mensuales sobre la gestión que desempeñe, sin perjuicio de la carga que le asiste de rendir las cuentas comprobadas de su administración; aunado a que, deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, los frutos que llegue a percibir el inmueble

objeto de la medida cautelar. Remítase comunicación por la secretaria al correo: luz29rol@hotmail.com

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (doc. 41 y 42), se requiere al abogado Camilo de Jesús Avendaño Gómez, apoderado del demandado, para que se sirva suministrar al expediente copia física del expediente del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001 31 03 012 2018 00529 01, donde la demandante es Sandra Milena Rincón García y el demandado Rodimiro Tangarife Cifuentes y que reposa en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, habida cuenta que se trata de una prueba solicitada por la parte que representa.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De una vez se procede a fijar fecha para practicar las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, se señala el día **3 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos, y conforme a lo dispuesto en auto calendarado el 18 de junio de 2021 (doc. 021).

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc821078c8f443ac883673bb529a369d866db3c71f5f96b322c6dd8fa77e81da**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>